GOBIERNO DE EL SALVADOR | MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO n.° 2526.-

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud,

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo a lo establecido en el art. 65 de la Constitución de la República, la salud constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y mantenimiento, y la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido que la pandemia por COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas, y que de acuerdo a lo establecido en los artículos 139 y 184 literal "ch" del Código de Salud, el Ministerio de Salud podrá adoptar, dictar y desarrollar las medidas necesarias para prevenir el peligro, combatir el daño y evitar la propagación de epidemias, como lo es el COVID-19, así como para la atención integral e inmediata de los afectados.

II. Que de acuerdo a los artículos 1 de la Ley de asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos y 190 literal "f" del Código de Trabajo, el día 2 de noviembre de cada año, es de asueto nacional, ya que, por ley y tradición en El Salvador, se conmemora el "Día de los Difuntos", celebración en la cual la población honra a sus familiares y amistades fallecidas, visitando los cementerios públicos y privados del país de forma masiva.

III. Que de acuerdo al artículo 118 y 120 del Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud autorizar el funcionamiento de cementerios, ya sean municipales, particulares o de economía mixta, debiendo cumplir los propietarios de tales cementerios, las condiciones de higiene que permitan prevenir el contagio de enfermedades.

IV. Que de conformidad a los considerandos anteriores, se hace necesario regular la forma de ingreso y permanencia de visitantes en los cementerios públicos y privados, el día dos de noviembre de 2021, por la conmemoración del "Día de los difuntos", con el objeto de evitar la propagación del COVID 19 y otras enfermedades.

Por lo tanto, y en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

Art. 1.- Con el fin de evitar la propagación del SARS-CoV-2, se establecen para el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, medidas preventivas que deben cumplir los propietarios o administradores de cementerios, públicos o privados, y las personas que harán visita en tales fechas en los cementerios. Dichas medidas son las detalladas en los artículos siguientes.

Art. 2.- Toda persona que vaya a ingresar y permanecer en los cementerios deben cumplir las siguientes medidas:

a) Uso de mascarilla.
b) Permanecer como máximo una hora.
c) Mantener el distanciamiento social.
d) No colocar floreros con agua, a fin de evitar que se conviertan en criaderos de zancudos.

Art. 3. Los propietarios o administradores de cementerios deben garantizar y cumplir lo siguiente:

a) Divulgar por diferentes medios las medidas preventivas que se deben aplicar en la fecha señalada en el artículo 1 de este acuerdo, para disminuir los riesgos a enfermar de COVID-19 y otras como el dengue, Chikungunya, Zika o enfermedades diarreicas.
b) No permitir el ingreso de floreros con agua.
c) Colocar en la entrada o entradas, estación de desinfección que deberá contar con: bandejas con desinfectante para calzado, dispensador de alcohol gel, agua y jabón.
d) Realizar toma de temperatura a los visitantes y empleados del cementerio.
e) Por cada sepultura se permitirá la visita simultánea de no más de tres personas, y éstas deben cumplir el distanciamiento social.
f) Ubicar en lugares estratégicos depósitos para desechar mascarillas, guantes, entre otros.
g) Designar personal técnico capacitado que oriente y supervise el cumplimiento de estas disposiciones preventivas.

h) No se programará la inhumación de personas fallecidas por sospecha o confirmadas a COVID-19, el día dos de noviembre de dos mil veintiuno.
i) Los cementerios que tengan áreas específicas de fallecidos por COVID-19, deben evitar el ingreso de visitantes a tales áreas.
j) Se prohíbe la venta de alimentos dentro de las instalaciones del cementerio.
k) No permitir el ingreso de vendedores.
l) Autorizar el ingreso de trabajadores informales que se dedican a la limpieza y mantenimiento de sepulturas.

Art. 4.- Las alcaldías municipales regularán la instalación y funcionamiento de puestos de ventas en el entorno de cementerios, tomando en cuenta todas las medidas necesarias para evitar el contagio por COVID -19.

Art. 5.- El personal del Sistema Nacional Integrado de Salud mantendrá un dispositivo de monitoreo para velar por el cumplimiento de este acuerdo.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de la firma del Titular.

Comuníquese.
San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

**Dr. Francisco José Alabi Montoya**
**Ministro de Salud Ad honorem**